

Epígrafe 6º SERVICIOS DE PAGO: ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES (Tomados en gestión de cobro o para su compensación)

COMISIONES	En vigor desde 28/09/2018		
	%	Mínimo	Fijo
<u>ÓRDENES DE ENTIDADES PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CON CESIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO (Confeccionando justificante de la domiciliación. Por cada domiciliación)</u>			
<u>1. Sobre propio Banco</u>	0,50	3,00	
<u>2. Sobre otras Entidades</u>	0,50	3,00	
<u>3. Gastos de envío, manipulación y tratamiento de remesas presentadas y devoluciones en soporte.</u> A cargo del ordenante			3,40
<u>4. Mínimo por remesa tramitada</u>			8,00
<u>CESIÓN FÍSICA DE RECIBOS NORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES EMISORAS (Por cada recibo normalizado).</u> A cargo del emisor			
<u>1. Con soporte magnético</u>	0,50	3,15	
<u>2. Sin soporte magnético</u>	0,50	3,15	
<u>3. Cesión de recibos para su cobro en la ventanilla del Banco o en cajeros automáticos del propio banco</u>			
· Con aviso-justificante realizado por el Banco			
- Notificación en papel	0,30	3,40	
- Notificación en soporte	0,30	3,00	
· Con aviso-justificante realizado por el emisor			
- Notificación en papel	0,30	3,40	
- Notificación en soporte	0,30	1,10	
<u>4. Recibos con orden del cedente para su presentación física al librado</u>	0,25	7,50	
<u>5. Mínimo por remesa tramitada</u>			8,00
<u>ADEUDO DE RECIBOS DOMICILIADOS (Por cada recibo normalizado).</u> A cargo del obligado al pago			
· Cesión física			1,00
· Cesión en soporte magnético			exento
<u>PAGO DE RECIBOS NO DOMICILIADOS (Por cada recibo u operación)</u>			
<u>1. Pago en efectivo de recibo no domiciliado (mediante aviso de pago)</u>			10,00
<u>DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE ADEUDO O RECIBOS (Comisión por cada devolución)</u>			
<u>1. Mediante entrega a la entidad ordenante o cedente de soporte magnético o del justificante confeccionado por el Banco</u>	3,00	6,00	
<u>2. Mediante devolución al cedente del recibo original</u>	3,00	6,00	

Nota 1

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de servicios de Pago, las órdenes de adeudo a las que se refiere este epígrafe, se entenderán bajo el principio de gastos compartidos (share) entre el emisor y el obligado al pago

Nota 2

Se consideran sujetos a este epígrafe los recibos domiciliados y órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos en su totalidad:

- 1) Pagaderos a su presentación.
- 2) Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo de consumidor o usuario final.
- 3) Que conste en el propio recibo u orden de adeudo como domicilio de pago: Banco, Oficina pagadora, y número de cuenta y exista autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serles cargados en cuenta sin preaviso.
- 4) Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para el Banco tomador.

Nota 3

La gestión de cobro o compensación de órdenes de adeudo por domiciliaciones sobre otras entidades solo se admitirá cuando exista conformidad para su recepción en soporte magnético por parte de la entidad destinataria final.

Las entregas por el cedente de soporte magnético o recibos físicos, deberán obrar en poder del Banco, en la forma y lugar convenidos con una antelación mínima de de 5 días hábiles a la fecha del abono en cuenta, como periodo necesario para su tramitación previa al cargo al librado o presentación por cualquier sistema de compensación establecido.

Puesto que se trata de documentos tomados en gestión de cobro, su importe nominal será abonado en cuenta, una vez se consolide la gestión de adeudo en las cuentas libradas

Para poder aplicar la tarifa correspondiente a soporte magnético el número de operaciones mínimo por soporte deberá ser de 200

Nota 4

La gestión de cobro de letras de cambio, cheques y pagarés y demás documentos físicos que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas no son objeto de regulación por la Ley de Servicios de Pago y quedan excluidos de este epígrafe.